



---

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TESORERÍA GENERAL PARA MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 1” (EN ADELANTE: MC MUTUAL O LA MUTUA).**

---

APROBADO POR LA REPRESENTACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE “MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 1”

Número de expediente: N202300310

## Índice

CLÁUSULA 1ª - OBJETO DEL CONTRATO .....	3
CLÁUSULA 2ª - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS .....	3

## **CLÁUSULA 1ª - OBJETO DEL CONTRATO**

**1.1.- Objeto.** El objeto del contrato, correspondiente a la presente licitación, para “**MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 1**” (en adelante, **MC MUTUAL o LA MUTUA**), se especifica en el **apartado 1 de los datos básicos del expediente** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**1.2.- Ámbito geográfico.** El Estado español.

## **CLÁUSULA 2ª - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. El presente contrato de tesorería general tiene como objeto la gestión corriente de los ingresos y pagos que se derivan de la función de colaboración con la Seguridad Social de MC MUTUAL a través de una cuenta principal centralizadora y varias cuentas periféricas vinculadas a la anterior.
2. La Orden TIN/866/2010, de 5 de abril y la Orden TMS/513/2019, de 25 de abril, que la modifica, establecen los criterios que deben cumplir las mutuas y sus entidades y centros mancomunados en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras para la administración de los recursos financieros de la Seguridad Social, con la finalidad de que dicha gestión se ajuste a los principios previstos en el artículo 69 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
3. En el artículo 1 de la primera Orden, se establece que los recursos financieros de la Seguridad Social administrados por las mutuas y sus entidades y centros mancomunados se gestionarán a través de los siguientes servicios de tesorería en entidades financieras:
  - 3.1. Servicio de tesorería general.
  - 3.2. Servicio de tesorería especial.

4. El presente Pliego hace referencia exclusivamente al primero de los dos servicios.
5. El servicio de tesorería general tiene como objeto la gestión corriente de los ingresos y pagos que se derivan de la función de colaboración de MC MUTUAL y estará integrado por las siguientes cuentas corrientes en entidades financieras:
  - 5.1. Cuenta principal centralizadora (CPC): Cuenta abierta en la entidad financiera adjudicataria de este servicio y en la que se unifican los fondos resultantes de la consolidación diaria de las operaciones monetarias verificadas en cada una de las cuentas periféricas.
  - 5.2. Cuentas periféricas: Tantas cuentas operativas abiertas en la entidad financiera adjudicataria de este servicio como MC MUTUAL estime necesarias para poder atender puntualmente el pago de las obligaciones de la Seguridad Social y que estarán vinculadas a la CPC.
6. La administración del servicio de tesorería general deberá ajustarse a las siguientes reglas:
  - La gestión de saldos de tesorería a favor de MC MUTUAL responderá al denominado sistema de centralización de fondos o “*barrido de saldos*” que posibilite una gestión conjunta de las distintas cuentas corrientes abiertas en aquella entidad financiera que hubiera resultado adjudicataria del servicio de tesorería general.
  - La retribución de la CPC deberá encontrarse referenciada al Euribor a un mes, sin que el porcentaje final aplicable pueda ser inferior a cero.
7. Los excedentes que en cada momento se produzcan sobre dicho saldo medio anual deberán materializarse en las inversiones financieras contempladas en el artículo 30.3 del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre. El procedimiento de selección de los instrumentos financieros en el que se deberán materializar los mencionados excedentes, con arreglo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se regulará por su normativa específica.
8. Por todo ello, la materialización de tales excedentes queda excluida del objeto de la presente licitación, dado que tiene su propia regulación específica.

9. Cada cuenta periférica estará vinculada a la CPC, de tal manera que se realicen traspasos de los saldos de aquellas a esta con una periodicidad diaria, agrupados por fecha valor, es decir, que el tiempo de traspaso del saldo desde las cuentas periféricas a la CPC será de cero (0) días, dejando los saldos de las cuentas periféricas a cero (0) diariamente, tanto por fecha valor como por fecha operación.
10. Deben poder realizarse disposiciones e ingresos de efectivo, talones o transferencias de cualquiera de las cuentas periféricas en cualquier momento a lo largo del día. Los ingresos en efectivo en las cuentas no generarán ningún tipo de coste para quien lo realice, aunque sea un tercero y la entidad adjudicataria considere que es una operación de otro tipo, como, por ejemplo, una “transferencia en efectivo”.
11. El volcado a la CPC se realizará en un único apunte diario por cada fecha valor para cada cuenta periférica, pudiendo las personas de MC MUTUAL designadas al efecto visualizar los movimientos individuales que se incluyen en el apunte global diario. La remuneración de los saldos mantenidos en la CPC se abonará en la misma.
12. Tanto la CPC como las cuentas periféricas admitirán tanto cargos como abonos.
13. Ni la CPC ni las cuentas periféricas admitirán pagos domiciliados, salvo aquellos que expresamente pudiera autorizar MC MUTUAL.
14. MC MUTUAL dispondrá de cuadernos de cheques para todas y cada una de las cuentas objeto de la presente licitación.
15. Únicamente se admitirá cargar al presente contrato gastos de administración, mantenimiento y/o comisiones por el valor máximo mensual marcado en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, adecuándose, en todo caso, al importe mensual finalmente adjudicado.  
  
Asimismo, bajo ninguna circunstancia, podrán compensarse los gastos anteriormente citados con la remuneración ofrecida por la adjudicataria por los saldos mantenidos en la cuenta principal centralizadora de MC MUTUAL.
16. Ninguna de las cuentas admitirá descubiertos al final del día.

- 17.** A los efectos del cálculo de intereses, y para el saldo medio mantenido por la Entidad al final de cada mes, una vez realizados los traspasos, en su caso, desde las cuentas periféricas a la CPC, se utilizará por la Entidad Financiera el Euribor a un mes, incrementado o disminuido por el diferencial ofertado por la entidad adjudicataria y sin que en ningún caso la liquidación de intereses pueda ser inferior a 0,00 euros.
- 18.** Si dejara de existir o no fuera posible disponer del Euribor a un mes como consecuencia de alguna medida de política económica general o de cualquier otra índole, será de aplicación como tipo básico de referencia a esta operación, el nuevo tipo de interés interbancario equivalente que sea de aplicación en España.
- 19.** La retribución de la cuenta no podrá ir por tramos y se aplicará sobre el saldo de tesorería consolidado al final de cada mes.
- 20.** Los intereses devengados en su caso, por los saldos mantenidos diariamente en el CPC se abonarán dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se refieran en la misma CPC. La fecha valor a aplicar a los intereses devengados será la del primer día natural del mes siguiente al que se refieran los mismos.
- 21.** A través del servicio de tesorería general MC MUTUAL realizará los cobros y pagos que se derivan de su función de colaboración con la Seguridad Social gestionando el presupuesto que tiene asignado. Entre otras operaciones, realizará:
- Cobro de la transferencia mensual y otras complementarias de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
  - Cobros por facturaciones a terceros.
  - Pago de prestaciones a beneficiarios.
  - Pago de las nóminas (personal de MC MUTUAL).
  - Pago a proveedores y otros acreedores.
  - Pago de impuestos.
  - Pago de seguros sociales y de otro tipo a la TGSS.
  - Traspasos de la tesorería propia, vía Banco de España (OMF), a otras entidades financieras.

Prácticamente todos los cobros y pagos están centralizados, de tal forma que la operativa de las cuentas periféricas es residual.

A título meramente orientativo, se detallan algunos de los volúmenes de operaciones realizadas por MC MUTUAL en el ejercicio 2022 por estos conceptos:

Importe de los cobros por transferencias de la TGSS	550.000.000 €
Importe de otros cobros recibidos	12.000.000 €
Nº de lotes de transferencias realizadas a proveedores y beneficiarios de prestaciones	1.949
Importe de los pagos por lotes de transferencias realizados a proveedores y beneficiarios	470.000.000 €
Nº de transferencias individuales realizadas a proveedores y beneficiarios de prestaciones	4.876
Importe de los pagos mediante transferencias individuales a proveedores y beneficiarios	34.000.000 €
Nº de lotes de transferencias de nómina realizadas al personal	55
Importe de los pagos por transferencia por nóminas realizados al personal	51.000.000 €
Importe de los pagos realizados por retenciones de IRPF y seguros sociales	33.000.000 €

- 22.** Los ingresos por ventanilla se reflejarán de acuerdo con las normas establecidas por la Asociación Española de Banca (AEB) en el cuaderno 57 o normativa vigente.
- 23.** La valoración de los cobros por transferencia y por cheque serán los establecidos en Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, o normativa vigente.
- 24.** Los ingresos en efectivo tendrán, como máximo, valor del día siguiente a aquel en que estos se efectúan.

- 25.** La ejecución de este contrato se ajustará, además de a las previsiones contenidas en el presente documento, a la oferta que, en su caso, aporte el adjudicatario.
- 26.** La Entidad adjudicataria deberá estar en condiciones de facilitar a MC MUTUAL toda la documentación que este le pueda solicitar en relación a las cuentas que hubiera mantenido con ella durante los cinco años inmediatamente posteriores a la finalización del contrato.
- 27.** Se hace constar, asimismo, que el objeto de este contrato le corresponde la siguiente codificación del Vocabulario Común de Contratos (CPV), según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007.
- 28.** Exclusión de la facultad de compensación y respeto al beneficio de inembargabilidad.

Se impone de forma obligada e ineludible dicha exclusión de la facultad de compensación, así como el respeto al beneficio de inembargabilidad, por imposición de la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril (que regula los criterios que, en su función de colaboración con la Seguridad Social, deben seguir las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y sus entidades y centros mancomunados, en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras), al no verse afectada dicha exclusión por la Orden TMS/513/2019, de 25 de abril.